


RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 006-2020-EMUSAP S.A


Chachapoyas, viernes 24 de enero 2020

VISTO:




Que, la Ley N° 29783, La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para lo que cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

CONSIDERANDO




Que, la Ley N° 29783, La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Que, el artículo 29 de la Ley N° 29783, La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que en lo centros de trabajo con veinte o más trabajadores a su cargo deben constituir un comité de seguridad y salud en el trabajo o, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora.



Que, el artículo 26 de la Ley N° 29783, La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización, siendo el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo parte importante del mencionado sistema.



Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación.

Que, el citado Reglamento, en su artículo 48, establece que el empleador, conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica, designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza.

Que, el citado Reglamento, en su artículo 49, señala que los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Así mismo, estará a cargo de la elección, de los representantes de los trabajadores, la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora. Cuando no exista organización sindical, el empleador debe convocar a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, el citado Reglamento, en su artículo 43, señala el número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (04) ni mayor de doce (12) miembros. A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (06) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (02) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros.

Que, el citado cuerpo normativo en su artículo 62 establece que el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (01) año como mínimo y dos (02) años como máximo. Por otro lado, los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine.

Que, mediante elección del SUTEMUSAP de fecha 20 de enero del presente año, remitió el listado de los representantes de los trabajadores para la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, la EPS EMUSAP S.A., es una Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipales, y como tal, es una empresa pública de derecho privado, constituida como Sociedad Anónima, que presta sus servicios en el ámbito del distrito de Chachapoyas y cuyo capital está suscrito en su totalidad por la municipalidad Provincial de Chachapoyas; de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión de Prestación de Servicios de Saneamiento, normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.

Que, estando a lo señalado por la Ley N° 29783, La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; y si Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR; de conformidad con lo dispuesto en el marco legal del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, con el visto bueno de las Gerencias de Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica y la Oficina de RRHH; y en uso de las facultades contenidas en el Estatuto de la ESP EMUSAP S.A.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CONSTITUIR el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS EMUSAP S.A., por el periodo de dos (02) años, que estará integrado por los siguientes trabajadores:

REPRESENTANTES DE LA PARTE EMPLEADORA:

TITULARES:

- El Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento : Ing. Emilio Edgardo Silva Fallaque.
- El Jefe de la oficina de Recursos Humanos : Abog. Hernán Ricardo Meza

SUPLENTE

- Gerente de Administración y Finanzas : Lic. Manuel Escobedo Guielac
- Técnico en Operación y Mantenimiento : Ing. Carlos Reyna Huamán.

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:

TITULARES

- Secretario General del SUTEMUSAP : Lic. Edward José Chauca Villacrez
- Miembro del SUTEMUSAP : Sr. Candelario Chuquizuta Llanos

SUPLENTE

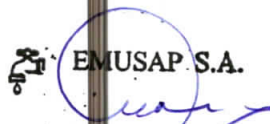
- Sub Secretario General del SUTEMUSAP: Ing. Franklin Antonio Guerra Culqui
- Miembro del SUTEMUSAP : Jhon Charles Walter Segura

ARTICULO SEGUNDO. - Los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS EMUSAP S.A., son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su reglamento, normas modificatorias y complementarias; y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que las gerencias y jefaturas de la EPS, brinden las facilidades necesarias a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS EMUSAP S.A. para el cabal cumplimiento de las funciones del Comité, establecidas en el artículo 42 del Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

ARTICULO CUARTO. - Notificar el contenido de la presente resolución a todos los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS EMUSAP S.A, y disponer a la Oficina de Informática, para que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMUSAP S.A. (www.EMUSAP.com.pe), debiendo ser difundida a todo el personal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



EMUSAP S.A.

ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL